

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, el día 18 de noviembre hogaño, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial con el que pretende demostrar su gestión para efectos de notificación de dos codemandados. Adicionalmente, el 28 del mismo mes y año, igualmente de manera virtual, radica la respuesta que **Savia Salud** le proporcionó con relación a información de otro codemandado. También le informo que al correo electrónico institucional del despacho, **Savia Salud** remitió respuesta al oficio enviado. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandados	Cristian Camilo Gaviria y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00485 00
Asunto	Incorpora al expediente – requiere parte.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado el día 18 de noviembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa al despacho sobre su gestión de notificación electrónica de los codemandados **Cristian Camilo Gaviria Jaramillo** y **Constructora Basílica S.A.S.**

Dichas notificaciones electrónicas **no** podrán ser tenidas como válidas por el despacho, toda vez que revisando los documentos que le fueron adjuntados a las notificaciones en mención, se evidencia que no le fueron aportados de manera completa todos los anexos de la demanda; pues si bien se adjuntó la demanda subsanada, solo hizo lo propio con los anexos que en esa oportunidad procesal la parte demandante incorporó al proceso, pero no hizo lo correspondiente con los anexos que había radicado desde la presentación de la demanda, los cuales se deben poner de manera completa en conocimiento de los demandados, a fin de que, si así lo consideran, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en debida forma.

Adicionalmente, se encuentran inconsistencias en las notificaciones, que hacen imposible que puedan surtir los efectos pretendidos por la parte actora. Inconsistencias como lo son, que se indica de manera incorrecta la fecha y el tipo de providencia que se pretende notificar, pues se expone un día diferente y se habla de auto que libra mandamiento de pago, y este proceso no se tramita bajo los parámetros de un ejecutivo, sino un declarativo - verbal, por lo que la providencia enunciada no fue la proferida por este despacho.

Por último, deberá tener en cuenta la parte demandante, que si bien el señor **Cristian Camilo Gaviria** cuenta con doble calidad de demandado en la acción, dado que, la misma se dirige en su contra en calidad de persona natural, y como representante legal de la **Constructora Basílica S.A.S**, no es posible presumir que la dirección electrónica de la sociedad accionada es la misma que fuere utilizada de manera personal por su representante legal; por lo que, si se pretende hacer las notificaciones de ambos codemandados en la misma dirección electrónica, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que es la usada por el señor **Gaviria**, tanto de manera personal como en su calidad de representante legal de la sociedad, al tenor de lo consagrado en el Decreto 806 del año 2020; o podrá optar por realizar la notificación a la dirección suministrada en el escrito de la demanda.

Segundo. Incorporar al proceso híbrido, respuesta remitida de manera electrónica por parte de **Savia Salud EPS**, el día 20 de noviembre del año 2020, donde da respuesta al oficio remitido por el despacho, donde se solicitaba la información de la señora **Trinidad del Socorro Martínez Martínez**.

Tercero. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado el día 18 de noviembre del año en curso, enviado a través del correo electrónico institucional del despacho, por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual adjunta la respuesta que **Savia Salud EPS** da a la petición de información sobre la señora **Trinidad del Socorro Martínez Martínez**.

Con relación a la señora **Trinidad del Socorro Martínez Martínez**, deberá intentar la notificación con los datos suministrados por **Savia Salud EPS**, haciendo uso de los parámetros antes mencionados.

Cuarto. Teniendo en cuenta lo dispuesto por auto del 13 de octubre de la presente anualidad, y en vista de que los términos del emplazamiento se encuentran vencidos, sin la comparecencia del señor **Jorge Armando Gaviria Osorio**, se nombra como curador ad-litem para representar los intereses de dicho codemandado, al abogado **Daniel Bermúdez Herrera**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.625.764 y tarjeta profesional 298.585 del C.S.J, a quien se le localiza en la Calle 36 Sur Nro. 42-33 del municipio de Envigado, celular 302 441 28 51, y correos electrónicos daniel.bermudez@solidoconsultores.com y contacto@solidoconsultores.com.

Quinto. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectúe las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, para lo cual, tendrá en cuenta tanto lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, como en lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, suministrando el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, como canal de comunicación con el despacho, dado que, en la actualidad por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, el ingreso a la sede judicial donde se encuentra ubicado el juzgado, es restringido. Recordando que se debe adjuntar, no solo la providencia que se pretende notificar, sino además copia de la demanda subsanada y sus anexos completos.

El término de que trata este numeral aplica también para la notificación que se le debe surtir al curador ad-litem nombrado para representar los intereses del codemandado **Jorge Armando Gaviria Osorio**.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 126.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**